

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO DE LA CNCS DE 13 AGOSTO 2019 PARA LA PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO Y SE FIJAN OTROS LINEAMIENTOS PARA LOS ENCARGOS**

El Contralor General del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales y especial las conferidas en La ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019, el decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley [...]”

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Que la ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, en su artículo 23 párrafo tercero indica que “Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito...”

Que los empleados públicos con derechos de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma temporal o definitiva, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

De conformidad a lo establecido en la Circular 003 del 2014 emanada de la CNCS, no se requerirá solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer transitoriamente los empleos de carrera en vacancia temporal a través de encargos.

Que la sala plena de comisionados de la CNCS en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó criterio unificado de “Provisión de Empleos Públicos Mediante Encargo y Comisión para desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo”, con el fin de ajustarlos a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 27 de junio de 2019.

Que por tanto se hace necesario establecer los lineamientos generales que tendrá la Contraloría General del Departamento del Atlántico para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en los empleos de carrera administrativa que presenten vacancia temporal o definitiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

---

**“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co  
[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO DE LA CNCS DE 13 AGOSTO 2019 PARA LA PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO Y SE FIJAN OTROS LINEAMIENTOS PARA LOS ENCARGOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el criterio unificado de “Provisión De Empleos Públicos Mediante Encargo y Comisión Para Desempeñar Empleos De Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo” del 13 de agosto de 2019, establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Subsecretaria de Despacho de Talento Humano publicara los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos por correo institucional o de forma física en las carteleras, con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos.

Dentro del término de dos (02) días hábiles, los servidores públicos podrán presentar solicitudes de revisión de estudio mediante escrito dirigido a Subsecretaria de Despacho de Talento Humano en el que señalen los motivos de su inconformidad. En el evento que no se reciban solicitudes de revisión, una vez vencido el término, el estudio quedara en firme.

Si se presentan solicitudes de revisión se deberán resolver en tres (03) días hábiles y éstas dan lugar a la modificación del estudio, se publicará nuevamente para conocimiento de los interesados por un término de un (01) día hábil, sin que haya lugar a presentar nuevas reclamaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando se evidencie que existe pluralidad de servidores públicos de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, quienes se encuentren interesados deberán manifestar su interés mediante comunicación dirigida a la Subsecretaria de Despacho de Talento Humano dentro de los dos (02) días hábiles siguientes por el medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentren en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Igualmente deberán los servidores que no estén interesados en ser encargados expresarlo a través de estos medios.

**ARTICULO CUARTO: Segunda publicación de resultados de estudio.** Si continua la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos se acudirá a los siguientes criterios de desempate en el siguiente orden:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) Mayor puntaje en la ultima calificación definitiva del desempeño laboral.

**“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co  
[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRITERIO UNIFICADO DE LA CNCS DE 13 AGOSTO 2019 PARA LA PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO Y SE FIJAN OTROS LINEAMIENTOS PARA LOS ENCARGOS**

- e) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Par la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras Disposiciones"
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad entre ellos control interno.

Este estudio también será publicado por correo institucional o de forma física en las carteleras y susceptible de revisión dentro los dos (02) días hábiles siguientes. En el evento que no se reciban solicitudes de revisión, una vez vencido el termino, el estudio quedará en firme y se procederá a expedir el acto administrativo de encargo.

**ARTICULO QUINTO:** en el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, se tendrán en cuenta únicamente los documentos que reposen en las correspondientes historias laborales a la fecha de realizarse el respectivo estudio.

**ARTICULO SEXTO:** Para todos los efectos establézcase como canal de comunicaciones el correo institucional o publicaciones físicas en las carteleras ubicadas en los pisos 7 y 8 de la entidad

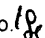
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los,

6 de mayo 2020

  
**JAIRO ALBERTO EANDINO VASQUEZ**  
Contralor General del Departamento del Atlántico.

Elaboro: José Arza Morán – Profesional Universitario. 

Revisó: Tulio Antonio Otero Contreras – Secretaria General 

**“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co  
[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia